

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1410/19

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal de fecha: 12/04/2019 se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. La ordenanza ha permanecido expuesta por un plazo de 30 días, mientras los cuales no se han presentado alegaciones a la misma y terminado el plazo de exposición pública queda elevado a definitivo el acuerdo.

A continuación se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la

utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

7.1. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

1. Certificaciones de empadronamiento: 3 €.
2. Informes de conducta, convivencia o residencia: 5 €.

7.2. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 3 €.
2. Cotejo y compulsas de documentos: 1 € por página con el máximo de 5 € por documento.
3. Por bastanteo de poderes: 10 €.

7.3. SERVICIO CONSULTA CATASTRAL: (Punto PIC)

1. Certificado literal (Relación de bienes): 6 €.
2. Certificación descriptiva y gráfica de un bien inmueble: 6 €.
3. Impresión ficha catastral o plano de la cartografía: 0,30 € por elemento.

7.4. TRÁMITES Y DOCUMENTOS URBANÍSTICOS:

1. Por licencia de obras, instalaciones y construcciones: 10 €.
2. Por Declaración responsable/Comunicación previa: 10 €.
3. Licencias de primera ocupación: 50 €.
4. Prórrogas de licencias concedidas: 10 €.
5. Informes urbanísticos sin desplazamiento: 10 €.
6. Informes urbanísticos con desplazamiento: 20 €.
7. Cédulas urbanísticas: 10 €.
8. Consultas a efectos de edificación y construcción: 10 €.
9. Señalamiento de alineaciones: 50 €.
10. Parcelaciones y reparcelaciones 2,5 % proyecto de urbanización (con un mínimo de 40 €).
11. Licencia de segregación: 30 €.
12. Informes de antigüedad de inmuebles y no sanción sobre los mismos: 20 €.
13. Informes de correspondencia actual de inmuebles: 20 €.
14. Tramitación de expedientes de ruina, permuta y enajenación (a instancia de parte) 100 €.

7.5. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD:

1. Autorización emisión de publicidad megafonía 3 €.

7.6. TRÁMITES Y DOCUMENTOS AMBIENTALES:

1. Autorización de corral doméstico: 20 €.
2. Tramitación de licencia ambiental, se trate o no de actividad clasificada: 50 €.

7.7. OTRAS LICENCIAS, INFORMES Y CERTIFICACIONES:

1. Cualquier otro tipo de documentos, licencias, informes y certificaciones distintos de los incluidos en los epígrafes anteriores: 10 €.

7.8. OTROS SERVICIOS:

1. Fotocopias de documentos administrativos: 0,10 € por página.
2. Escaneo y/o impresión de documentos: 0,50 € por página.
3. Expedición de fotocopias de planos urbanísticos en DIN A3: 3 € por plano.
4. Envío documentación por correo Ordinario dentro de la Península: 2 €.
5. Envío documentación por correo Certificado dentro de la Península: 10 €.
6. Envío documentación por correo al Extranjero: 10 €.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación

municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en la cuenta bancaria que a tal efecto les facilite el Ayuntamiento o en las propias oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27/11/2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11/2/2016 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Posteriormente, en sesión de Pleno de fecha 12/4/2019 se aprueba una modificación puntual de la misma que, ha sido refundida con el texto anterior entrando en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Santa María del Berrocal, 17 de junio de 2019.

El Alcalde, *José Reviriego Moreno*.